PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nō	11	7_				ı	PERÍOD	O LEGIS	SLATI	/O _	<u> 20:</u>	16
EXTR	ACTO	PRESI	DENCIA	DE	LA	NACIÓN	NOTA	CNAIP	D Nº	26	5087,	/11/16
CUEST	IONAM	IIENTO	DEL O	3SER\	/AT	ORIO DE	LOS DE	RECHO	S DE	LAS	PERS	ONAS
CON D	ISCAPA	CIDAD	DE TIEF	RRA C	EL	FUEGO A	DIFER	ENTES L	EYES	PRO	VINCI	ALES.
						· .·· .	·					
							<u>.</u>					
		·	····				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		<u> </u>			
Entró	en la S	iesión (de:	\								· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Girad	o a la (Comisió	in N º:_							·		
Orde	n del d	ía Nº:	· · · · · · · · · · · · · · · · ·	······································								



Presidencia de la Nación Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales Comisión Nacional Asesora para la

Integración de las Personas con

Discapacidad

i vincia de Tierra del Fuego Anturtida e Islas del Atlantico Sur Poder Logislativo HORA REGISTRO N 1 & SEP 2016 44

NOTA CNAIPD Nº 265 087

BUENOS AIRES, 23 de agos (COLETO)

Sr. Presidente

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en las Actuaciones C-3107-2016

promovidas por el Observatorio de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Tierra del Fuego, en las cuales se hacen una serie de cuestionamientos a diferentes leyes de la provincia por repercutir disvaliosamente en los derechos de las personas con discapacidad.

En concreto, el presentante se agravia:

TENTA

- a) Del descuento del 5 % dispuesto por la ley nº 1072/16 (artículo 3), modificatoria de la ley nº 389, a deducirse del importe bruto de las pensiones, para solventar los servicios de la Obra Social de la provincia de Tierra del Fuego, monto que resulta superior a la deducción que se les efectúa a los empleados estatales, del 3 %;
- b) de determinados aspectos de importancia que habrían quedado sin abordar en la ley nº 1072/16, tales como la capacitación, falta de profesionales destinados a la detección temprana de la discapacidad, inexistencia de un centro de rehabilitación integral de la discapacidad, y de la carencia de tratamientos de rehabilitación continua; y
- c) del incumplimiento por parte del Instituto de Servicios Sociales de Tierra del Fuego respecto de los preceptos de la ley 24901, lo cual habría generado litigiosidad tanto a nivel administrativo como judicial; y

Según el Observatorio, los problemas narrados en los incisos a), b) y c) obedecerían, entre otras razones, al haber votado la ley nº 1072/16 dentro de un paquete de leyes.

Al respecto, no es ocioso recordar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por nuestro país por medio de la ley 26.378, y a la cual se le confiriera jerarquía constitucional por medio de la ley 27.044, vela expresamente por el derecho de las personas con discapacidad a la Salud (artículo 25) y a la Rehabilitación (artículo 26), circunstancia que debe merituarse con especial énfasis en el desempeño de una función tan sensible como la suya.

Asimismo, la Convención ha puesto en cabeza de nuestro país el deber de "(...) asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades



Presidencia de la Nación Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad



fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad (...)" (art. 4).

Por todo ello, le rogamos tenga a bien adoptar, por intermedio de las Comisiones respectivas del organismo que Ud. preside, todas las medidas a su alcance para abordar de manera pronta y eficaz los cuestionamientos desarrollados, resguardando de tal manera los derechos de las personas con discapacidad en su provincia.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Prof. Sara A VAASSINA

Comisión Nacional de las Petron de las Petron de Discapacidad Consejo Nacional de de Cinación de Políticas Sociales

Señor Presidente de la Legislatura Provincial

Vicegobernador Juan Carlos Arcando

San Martín nº 1435, Ushuaia, Tierra del Fuego

S

<u>D</u>

Pase a Sec. Legislative.

Juan Carlos ARCANDO

Vicegobernado Presidente del Poder Legislativo

16-9-16

f ce





Ushuaia, 02 de Agosto del 2016.

SEÑORA DIRECTORA DE LA DISCAPACIDAD DE LA COMISION
NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
DRA. ERICA V. COVALSCHI.

SU DESPACHO.

Quien suscribe Roberto GOMEZ, Titular del D.N.I. N° 21.106.434, con domicilio real en la calle Puerto Argentino N° 1.347 en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, en mi carácter de coordinador del Observatorio de los Derechos de las personas con Discapacidad de esta ciudad; Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación a nota N° 261465/2016 a efectos de completar la información requerida:

A) La ley es 389 (Régimen Único de Pensiones Especiales) reformada en varios artículos mediante la ley 1072 del 08 de enero del corriente año y reglamentada por decreto provincial 494/16, dejando constancia que esta ley vulnero los derechos de las personas con discapacidad estipulado en la Convención sobre los derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, que se adhirió nuestra nación mediante Ley 26.378 y con jerarquía constitucional 27.044, donde establece en su Preámbulo "Los estados en la presente convención......o)considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que le afectan directamente,".. Adjunto las mismas.

B) La obra social provincial I.P.A.U.S.S. no cumplía con los preceptos de la ley 24.901 debiendo en todos los casos recurrir a la justicia mediante amparos y actualmente están trabajando en protocolos para adecuarse a la ley que la provincia se adhirió en el año 2012 y en las otras obras sociales también en muchos casos en primer lugar se realiza los reclamos administrativos y al no haber una respuesta se hace la presentación judicial.

C) Surge de las cedulas de notificaciones que envió el organismo proy los beneficiarios adjunto copia de cedula de notificación.

N 3)46 616

08 AGO 2016



PODER LEGISLATIVO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEY Nº 1072

RÉGIMEN ÚNICO DE PENSIONES ESPECIALES (R.U.P.E.): MODIFICACIÓN.

Sanción: 08 de Enero de 2016

Promulgación: 11/01/2016 D.P Nº 032/16.

Publicación: B.O.P.: 13/01/16.

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 3° de la Ley provincial 389, Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.), por el siguiente texto:

"a) Vejez: aquellas personas que tuvieran más de setenta (70) años de edad.".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley provincial 389, por el siguiente texto:

"Artículo 15.- En caso de fallecimiento de los titulares de pensiones a la vejez y por invalidez, los beneficios de ambas prestaciones solo podrán ser derivados al cónyuge o unido de hecho, quien deberá acreditar por ante la autoridad de aplicación las siguientes circunstancias, conforme lo determine la reglamentación:

- a) acta de defunción del cónyuge;
- b) acta de matrimonio o, para las uniones convivenciales, actas de inscripción ante autoridad competente y/o información sumaria que acredite haber convivido con el causante en aparente matrimonio de pública notoriedad como mínimo durante un lapso ininterrumpido y anterior al fallecimiento de diez (10) años; y
- c) no encontrarse desarrollando actividad rentada ya sea en relación de dependencia o como autónomo, ni ser beneficiario de prestaciones de la seguridad social nacional o provincial de ningún tipo.".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley provincial 389, por el siguiente texto:

"Artículo 20.- Los beneficiarios de las pensiones otorgadas en el marco de la presente ley, que no posean obra social o cobertura médico asistencial prepaga, gozarán de los servicios médico asistenciales a través de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, debiendo aportar por dicho servicio el cinco por ciento (5%) del importe bruto de la pensión que perciba.

El aporte establecido en el párrafo que antecede será retenido por el Poder Ejecutivo y transferido a la obra social antes del día quince (15) del mes abonado.".

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley provincial 1037, por el siguiente texto:

"Artículo 27.- Obra Social. Los beneficiarios definidos en el artículo 9°, incluidos en el Sistema Provincial de Acogimiento Familiar que no posean obra social, deben ser incorporados a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego.

Los gastos que demande su atención por todo concepto serán facturados mensualmente por la obra social a la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá abonar lo mismo dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibida su facturación.".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

0494/16

USHUAIA,

6 ABR 2016

VISTO la Ley Provincial Nº 1072; y

CONSIDERANDO:

Que la misma modifica las Leyes Provinciales N° 389 (Régimen Único de Pensiones Especiales) y N° 1037 (Sistema Provincial de Acogimiento Familiar).

Que a efectos de lograr su implementación de una forma armónica y en un todo con nuestro ordenamiento jurídico vigente, resulta necesario dictar la presente reglamentación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial N° 1072, que como Anexo I forma parte integrante del presente. Ello en virtud de los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2.- El presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

G. T. F.

0494/16

Ministro de Gabinete

Drs. Rosane Andrea BERTONE Gobernadora Provincia da Tierra del Fuego

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

0494/(1666)

En caso de no contar con ninguna de las opciones citadas, se procederá a aplicar el aporte del 5% establecido en el artículo 3° de la Ley N° 1072 y se dará cobertura médico asistencial a través de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego –actualmente IPAUSS- de acuerdo a la normativa vigente.

La Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego –actualmente IPAUSS-, realizará las auditorías y controles que correspondan y enviará al Ministerio de Desarrollo Social o al Ministerio Jefatura de Gabinete según corresponda, las facturas por las prestaciones dadas a los beneficiarios comprendidos en el inciso c) y aquellos que en el futuro se incorporen de acuerdo al párrafo precedente. El total de la facturación será abonada descontando el total de los aportes transferidos a la Obra Social por aplicación del 5% a la nómina total de los beneficiarios que corresponda. Del mismo modo procederá con aquellos beneficiarios comprendidos en el inciso a) durante el período de noventa (90) días hasta tanto opere la baja de la cobertura.

G. T. F.

ARTICULO 4.- (Reglamentario del artículo 27 de la Ley N° 1037 sustituido por Ley N° 1072)

146

La autoridad de aplicación para el presente artículo, será el Ministerio de Desarrollo

Social.-

onardo Ariel GORBACZ Ministro Jefe de Gabinete Dra. Fibraina Andrea BERTONE Gobernadora Provincia de Tierra del Fuego,

Antartida e Islas del Atlantico Sur

ENZO JOLGUERA